Proceso De Selección	Contratación Directa en el marco de la RESOLUCIÓN 18858 DE 2018
Contrato:	No. 066 DEL 07 DE FEBRERO DE 2025
Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) DIRIGIDO A PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS RURALES DEL INTERNADO INDIGENA DE PUERTO ESTRELLA, CENTRO EDUCATIVO SAN JOSE, INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO, INSTITUCION EDUCATIVA JULIA SIERRA IGUARAN Y LA INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR INDIGENA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR 2025, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018.
Contratista:	UNIÓN TEMPORAL ALII APÜLAA PAE 2025 NIT. 901.904.975-4 Rep. Legal. EDDUARA SARAY PIMIENTA PUSHAINA CC. No. 1.122.839.291 expedida en Uribia
Dirección:	CARRERA 7F No. 10 - 30 Barrio Patio Bonito - Uribia, La Guajira
Email:	uniontemporalaliipae2025@gmail.com
Valor:	CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 4.763.230.372) MCTE
Duración:	De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) DÍAS** de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Municipio de Uribia, mediante la RESOLUCIÓN No. 1261 DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2024

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al Contrato Electrónico aprobado a través de la plataforma SECOP II las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: Objeto. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) DIRIGIDO A PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS RURALES DEL INTERNADO INDIGENA DE PUERTO ESTRELLA, CENTRO EDUCATIVO SAN JOSE, INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO, INSTITUCION EDUCATIVA JULIA SIERRA IGUARAN Y LA INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR INDIGENA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR 2025, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018. **Parágrafo. Alcance del Objeto:** el alcance del objeto, se desarrollará conforme a las obligaciones establecidas en el presente escrito.

Cláusula Segunda: Obligaciones del Contratista. **A. Obligaciones Generales.** • Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales. • Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por el municipio de Uribia, según el procedimiento establecido y una vez alleguen los documentos pertinentes, • Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidénciela correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes. • Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los Estudios y Documentos Previos, la Propuesta presentada y el contrato que se suscriba. • Responder por todos los elementos que le sean confiados • Presentar los informes parciales y finales correspondientes sobre las actividades relacionadas con el objeto del contrato a suscribir, conservando su autonomía e iniciativa en las gestiones o actividades encomendadas, sin perjuicio a las cláusulas del contrato y las normas pertinentes. • Estar y mantenerse a Paz y Salvo con sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión (Articulo 23 Ley 1150 de 2007) • Colaborar con las actividades relacionadas con el Objeto Contractual, que le recomiende y sugiera el Supervisor del Contrato. • Custodiar los documentos la información que le sean entregadas, bajo cualquier forma, con ocasión de la ejecución del contrato. • Atender los llamados o reuniones que requieran de su presencia por parte de El Municipio. • No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. • Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución. • Presentar las respectivas facturas o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas. • Entregar al finalizar el contrato al supervisor los documentos, archivos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido. • Solicitar autorización escrita de la secretaria de educación para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios • Tramitar cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido. • Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la secretaria de educación municipal • Las demás actividades que se le asignen y que sean afines con la naturaleza del contrato. **B. Obligaciones Específicas. Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del tendrán a su cargo las siguientes obligaciones especificas:** 1. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios de conformidad con los ciclos de menús aprobados por el PAIP y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones, 2. Planear, organizar y ejecutar la atención del PAE y el suministro diario de los complementos alimentarios en la modalidad, clases, tiempos de consumo, cupos, unidades de servicio y estudiantes focalizados, acorde a la priorización definido por la entidad CONTRATANTE conforme al plan de remisiones aprobado por el PAIP, priorización y focalización realizada al interior de cada establecimiento educativo. 3. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos

alimentarios a los beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial en lo previsto en la ley 21 de 1991. 4. Cumplir con las minutas patrón y ciclos de menú aprobados en el PAIP. 5. Cumplir con las actividades del Plan de saneamiento básico aprobado en el PAIP. 6. Capacitar a los dinamizadores (personal manipulador de alimentos) y realizar la entrega de la dotación que emplee para la operación del programa, al iniciar la atención y en el momento que sea necesario, de conformidad con lo establecido en la resolución No. 18858 de 2018. 7. Hacer entrega del plan de alistamiento y el plan de menaje al suscribir el acta de inicio, para la aprobación por parte del supervisor. 8. Asistir a las mesas de seguimiento, comités y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, la secretaria de educación municipal, la supervisión y/o el comité de alimentación escolar PAE, participar activamente en los comités de alimentación, reuniones de veeduría ciudadana, control social, mesas públicas, comité de seguimiento operativo, entre otros. 9. Disponer de personal administrativo de apoyo requerido para cada contrato, según tabla adjunta, que permita la solvencia suficiente para movilizar informes y cuentas dentro de los términos previstos por el contrato. En caso de que un operador tenga más de un contrato. 10. Presentar con cada uno de los informes de ejecución para tramites de pago, paz y salvo expedido por los proveedores y del personal manipulador junto con la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL). 11. Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las unidades de servicio a su cargo. 12. Realizar una (1) rendición de cuenta (una a más tardar en el mes de agosto de la vigencia 2025) ante las autoridades tradicionales con injerencia al establecimiento educativo, padres de familia, personal docente y estudiantes. 13. Realizar una (1) actividad de hábitos y estilo de vida saludable (a más tardar en el mes de octubre) en el establecimiento educativo con los beneficiarios del programa o donde la supervisión indique. 14. Presentar la propuesta de las experiencias significativas en el mes de abril y mostrar el resultado de esta en el mes de noviembre del 2025, como soporte de la cuenta de cobro correspondiente al mes de noviembre del 2025. 15. Presentar como soporte de pago cada mes los anexos del seguimiento a la operación PAE en el establecimiento educativo, sede por sede. 16. Hacer la atención del PAE durante los días efectivos de operación, que corresponde a los días de atención con estudiantes establecidos en el acto administrativo que fije el calendario escolar para la entidad territorial respectiva. En caso de suspensión del servicio, deberá ser reportado en forma inmediata a la gerencia PAE y al líder de gestión de la ETC. 17. Dar cumplimento en su integridad a lo dispuesto en la resolución No. 18858 de 2018 y la resolución No. 00335 de 2021 expedido por la unidad administrativa especial de alimentación escolar. 18. Promover las compras locales teniendo en cuenta que su operador cumpla con mínimo el 30%, según lo descrito en el artículo 7 de La Ley 2046 de 2020, así mismo, diligenciar y enviar en los tiempos establecidos el formato establecido por la Secretaría de Educación de Uribia y/o la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender UApA. 19. Hacer la entrega diariamente de un vaso de agua (300,ml) apta para el consumo humano, a los estudiantes focalizados en cada sede educativa. 20. Dar respuesta en un término no mayor a cinco (5) días calendario, a los planes de mejora solicitados por la supervisión del programa de alimentación escolar. 21. Dar respuesta a todas las solicitudes y requerimientos con calidad y oportunidad de la información que se demande desde la secretaria de educación municipal. 22. Las demás que señale el ministerio de educación nacional, en los lineamientos técnicos-administrativos, estándares y condiciones de operación del programa, que hacen parte integral del presente documento.

Cláusula Tercera: Obligaciones del Municipio. 1. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **2.** Exigir al operador la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato **3.** Realizar los pagos al operador acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción del Supervisor. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **5.** Exigir la calidad del servicio objeto del contrato. **6.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización por daños y perjuicios que sufra EL MUNICIPIO en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **7.** Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **8.** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. **9.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **10.** Ejercer la supervisión general del contrato. **11.** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del operador **12.** Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato, incluyendo el seguimiento al acatamiento de los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del PAE fijados por el MEN. **13.** Entregar a través de la Secretaria de Educación Municipal el listado de los estudiantes a ser beneficiados de acuerdo al reporte SIMAT. **14.** Coordinar con las dependencias municipales, las actividades requeridas para el desarrollo del programa.

Cláusula Cuarta: Valor y Forma de Pago. Para todos los efectos legales y presupuestales el valor de presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 4.763.230.372) MCTE** para garantizar la entrega de hasta 1.176.098 raciones modalidad complemento de CAJM, hasta 62.016 raciones modalidad residencia (5 tiempos de comida para una ración diaria), para un total hasta de 1.238.114., por 154 días para CAJM y 272 para la modalidad residencia; en atención de la población estudiantil de hasta 7.865 beneficiarios**. El pago del contrato se efectuará en forma mensual, (mes vencido) mediante actas parciales. Las actas parciales, serán acordes con las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los beneficiarios, previo el cumplimiento de las siguientes obligaciones: *i.*** *Que se soporte con las debidas planillas de asistencia o constancias de los rectores o su delegado, la prestación del servicio de alimentación escolar de acuerdo con el número de raciones real y efectivamente suministradas en el periodo de cobro, teniendo en cuenta el número de beneficiarios determinados por institución, según la información de matrícula contenida en el SIMAT.* ***ii.*** *Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en los pagos relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando corresponda.* ***iii.*** *La presentación del informe de actividades.* ***iv.*** *Certificación de actividades y/o informe de supervisión suscrito por el supervisor del contrato.* **PARAGRAFO 1:** El Municipio reconocerá y pagará al contratista de acuerdo con el reporte de la Matrícula 2025 SIMAT. **PARAGRAFO 2: Los recursos asignados en el presente contrato deberán destinarse**

exclusivamente a su ejecución. Asimismo, todos los pagos recibidos en el marco del contrato deberán ser gestionados a través de una cuenta bancaria de uso exclusivo para el contrato.

Cláusula Quinta: Plazo de Ejecución. De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) DÍAS** de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Municipio de Uribia, mediante la RESOLUCIÓN No. 1261 DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2024, contados a partir de la expedición del Registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías y el procedimiento de inicio de ejecución del contrato en la PLATAFORMA SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP II) y, sin exceder el calendario escolar 2025.

Cláusula Sexta: Imputación Presupuestal. El valor del presente contrato se cancelará con cargo al **Rubro** 2.3.2.02.02.009.12 - EDUCACION SGP ALIMENTACION ESCOLAR. tal como se observa en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 017 de fecha enero 31 de 2025, expedido por secretaria de Hacienda municipal.

Cláusula Séptima: Supervisión. Las obligaciones del operador derivadas del contrato serán supervisadas por el secretario de Educación Municipal quien podrá apoyarse en su personal de planta adscrito a esa dependencia o vinculado a través de contrato de prestación de servicios profesionales, dentro del perfil técnico pertinente. Lo anterior sin perjuicio de los esquemas de supervisión contratados por el Municipio de acuerdo con normatividad atinente a la materia.

Cláusula Octava: Cesión del Contrato. El Contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona jurídica alguna sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la Administración Municipal, y previo aval de las autoridades indígenas, pudiendo EL CONTRATANTE reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o el subcontrato. En caso de ser aprobada la cesión, el Cesionario deberá acreditar los mismos requisitos que se exigieron al Contratista para la suscripción del contrato. La cesión se hará mediante contrato escrito de cesión, el cual será proyectado por la Administración Municipal y suscrito por el Cedente y el Cesionario.

Cláusula Novena: Multas. En caso de mora o incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el contrato por parte del Contratista, El Municipio impondrá al mismo, mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato.

Cláusula Décima: Cláusula Penal Pecuniaria. El incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones del contrato lo constituirá en deudor frente a su contratante por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de pena.

Cláusula Décima Primera: Caducidad. Previo requerimiento por escrito al contratista, El Municipio declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización, situaciones previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

Cláusula Décima Segunda: Solución de Controversias. Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato, se solucionarán a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1.993 o por conciliación, amigable composición y transacción.

Cláusula Décima Tercera: Sujeción a los Principios Contractuales. Todos los actos requeridos por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato se sujetarán a los principios de Responsabilidad, Transparencia y Economía, de que trata la Ley 80 de 1993.

Cláusula Décima Cuarta: Modificación, Interpretación y Terminación Unilateral. El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de Ley 80 de 1993, relativos a la interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato.

Cláusula Décima Quinta: Exclusión de la Relación Laboral. El presente contrato no constituye relación laboral alguna entre El Contratista y El Municipio, o entre El Municipio y el personal que emplee El Contratista, por tal razón, no tienen derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 32 del Estatuto de Contratación. Por esta razón, no existe subordinación alguna ni sometimiento de cumplimiento de horario para con El Contratista, quien quedará sometido de acuerdo al cronograma y condiciones de la Propuesta presentada y a las condiciones establecidas en el Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad al cumplimiento de este Contrato.

Cláusula Décima Sexta: Garantías. El Contratista deberá constituir a favor del Municipio de URIBIA una garantía, bajo cualquiera de las modalidades enunciadas en el artículo 111 del Decreto 1510 del 2013 compilado en el decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.3.1.3, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. La garantía debe constituirse por los montos y amparos que a continuación se relacionan, bajo las consideraciones previstas en el artículo 116 del Decreto 1510 del 2013 compilado en el decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.3.1.8., así:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.

<table>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE URIBIA identificada con NIT 892.115.155-</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Cubrimiento</th><th>Suficiencia</th><th>Vigencia</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td>Perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, el cumplimiento tardío o defectuoso; y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</td><td>10% del valor del contrato</td><td>Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios prestaciones sociales Legales e indemnizaciones laborales</td><td>Perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>5% del valor del contrato</td><td>Plazo del contrato y 3 años más</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Perjuicios ocasionados por problemas de fabricación o entrega o servicio defectuoso</td><td>5% del valor del contrato</td><td>Con vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE URIBIA identificada con NIT 892.115.155-
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	En cuantía equivalente a cuatrocientos (400) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y el MUNICIPIO DE URIBIA identificada con NIT 892.115.155
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Clausula Decima Séptima: Inhabilidades e incompatibilidades. Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, ordinal 7, 44 y 52

de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente Contrato.

Cláusula Décima Octava: Liquidación. El presente contrato se liquidará de conformidad en lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y de común acuerdo entre las partes, procedimiento al que se le anexará la aprobación del informe final técnico y financiero que el Contratista presentará al Municipio de Uribia de los contratos que suscriba. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El acta de liquidación será firmada por el representante legal de la entidad contratista y el alcalde de Uribia.

Cláusula Décima Novena: Indemnidad. Será obligación del contratista mantener al Municipio indemne frente a cualquier clase de reclamación provenientes de terceros que tengan como causas las actuaciones del mismo contratista.

Cláusula vigésima: Confidencialidad. Además de las obligaciones que emanan de la Naturaleza del presente Contrato El Contratista se Obliga para con el Municipio de Uribia, a mantener bajo estricta Reserva la Información confidencial que le sea entregada por el Ente Contratante. De igual forma con la suscripción del presente Instrumento El Contratista se Obliga a no revelar ningún dato de la Información entregada considerada Confidencial, a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito del Municipio de Uribia.

Cláusula Vigésima Primera: Domicilio. Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan adoptar como domicilio contractual al Municipio de Uribia, La Guajira.

Cláusula Vigésima Segunda: Notificaciones. Las notificaciones se realizarán a través de la plataforma transaccional SECOP II. En caso de presentarse indisponibilidad de la misma, se realizan notificaciones personales de la siguiente manera: a) La Administración Municipal recibirá notificaciones en su oficina ubicada en la Calle 12 No. 8 – 61 en el Municipio de Uribia, La Guajira; b) y el Contratista El CONTRATISTA acepta ser notificado ó comunicado a través del correo electrónico uniontemporalwaanoutaapae@gmail.com de cualquier acto administrativo o comunicación que se emita por la administración municipal. En el evento de cancelar o activar otro correo electrónico, el CONTRATISTA asume la responsabilidad de oficiar la nueva dirección a la administración municipal. En caso contrario, se seguirá teniendo la inicialmente reportada. La anterior autorización se sustenta en el artículo 56 de la ley 1437 del 2011.

Cláusula Vigésima Tercera: Perfeccionamiento y Ejecución. El presente contrato se entiende Perfeccionado con la Suscripción del mismo por las partes, entendiéndose que ello ocurre con la firma electrónica en plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere: *1.- Aprobación de las pólizas. 2. Emisión del Registro Presupuestal. 3. La suscripción del acta de inicio.*

Cláusula Vigésima cuarta: Declaraciones: Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son responsables. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Uribia, La Guajira, 07 de febrero de 2025.